





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20176000032011 Fecha: 08/02/2017 10:38:26 a.m.

Bogota D.C.

Señor(a) ANÓNIMO

Referencia: PRESTACIONES SOCIALES. Reconocimiento y pago de vacaciones y prima de vacaciones docentes universitarios. Radicado: 20169000324432 del 30 de diciembre de 2016

Reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, respecto al reconocimiento y pago de vacaciones y prima de vacaciones a los docentes universitarios, me permito dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

1.- El Decreto 1279 de 2002, por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, señala:

"ARTICULO 33. Derecho y liquidación. Por cada año completo de servicios el personal docente tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles continuos y quince (15) días calendario.

PARAGRAFO. Las vacaciones se liquidan con base en los siguientes valores, siempre y cuando el docente tenga derecho a ellos, en la fecha en la cual inicia el disfrute de aquellas.

- a. La remuneración mensual.
- b. Una doceava (1/12) de la Prima de Servicios.
- c. Una doceava (1/12) de la Bonificación por Servicios Prestados.

ARTICULO 34. Vacaciones Colectivas. Cuando la Universidad concede vacaciones colectivas, los docentes pueden disfrutarias por anticipado, aunque individualmente no se haya causado este derecho.

Cuando se conceden vacaciones colectivas, los empleados públicos docentes que no hayan completado el año continuo de servicios, deben autorizar por escrito al respectivo pagador de la Universidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

(...)

ARTICULO 38. Reconocimiento. Los empleados públicos docentes tienen derecho a una Prima Anual de Vacaciones por cada año de servicio a la universidad respectiva, y se paga en el mes de diciembre.

ARTICULO 39. Liquidación. La Prima de Vacaciones se determina por la suma de los siguientes valores:

- a. Dos tercios (2/3) de la remuneración mensual.
- b. Una doceava (1/12) de la Prima de Servicios.
- c. Una doceava (1/12) de la Bonificación por Servicios Prestados.

ARTICULO 40. Causación del derecho. La prima de vacaciones se paga completa a quienes hayan estado vinculados durante un (1) año.

